

REQUIERE INFORMACIÓN QUE INDICA E INSTRUYE LA FORMA Y EL MODO DE PRESENTACIÓN DE LOS ANTECEDENTES SOLICITADOS A CASABLANCA TRANSMISORA DE ENERGÍA S.A. EN RELACIÓN AL PROYECTO “NUEVALÍNEA 2X220 NUEVA ALTO MELIPILLA – NUEVA CASABLANCA – LA PÓLVORA – AGUA SANTA”, EN EL CONTEXTO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO MP-033-2024

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1619

Santiago, 10 de septiembre de 2024

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”); en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 20.600, que crea los Tribunales Ambientales; en la Ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante, “Ley N° 19.880”); en la Ley N° 18.834, que Aprueba el Estatuto Administrativo; en la Resolución Exenta N° 334, de 20 de abril de 2017 que Aprueba actualización de instructivo para la tramitación de las medidas urgentes y transitorias y provisionales dispuestas en los artículos 3 letras g) y h) y 48 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3/2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 52, de 2024, que fija la organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 70, de 28 de diciembre de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente, que designa a la Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA N° 119123/73/2024, que nombra cargo de Fiscal; en el expediente Rol MP-033-2024 y; en la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO

1° La Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “SMA” o “Superintendencia”), corresponde a un servicio público creado para ejecutar, organizar y coordinar la fiscalización y seguimiento de los instrumentos de carácter ambiental, así como imponer sanciones en caso de que se constaten infracciones a éstas.

2° La letra e), del artículo 3°, de la LOSMA, considera la posibilidad de requerir informaciones y datos que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones a los sujetos sometidos a su fiscalización, concediendo un plazo razonable, considerando las circunstancias que rodean la producción de dicha información, incluyendo el volumen, complejidad, la ubicación geográfica del proyecto, entre otros.

3° Además, dentro de las competencias de la SMA, se encuentra la posibilidad de dictar medidas urgentes y transitorias con el objetivo de evitar un daño inminente y grave al medio ambiente, cuando con motivo de la ejecución u operación de

proyectos o actividades, se generen efectos no previstos en la evaluación. Esta institución se encuentra regulada en el literal h), del artículo 3°, de la LOSMA.

4° En el ejercicio de la referida competencia, mediante la Resolución Exenta N° 1447, de fecha 22 de agosto de 2024 (en adelante, “Res. Ex. N° 1447/2024”), la Superintendencia ordenó Medidas Urgentes y Transitorias respecto del proyecto “Nueva Línea 2x220 Nueva Alto Melipilla - Nueva Casablanca - La Pólvora - Agua Santa” (en adelante, el “proyecto”), cuyo titular es Casablanca Transmisora de Energía S.A. (en adelante, el “titular”), consistentes en la obligación de dar aviso, con 10 días hábiles de antelación, la realización de actividades en las áreas de influencia relacionadas a las torres MC88, CP67, MC93, MC130, CP36, CP37, CP38, CP39, CP44 y PAS10. Dicho procedimiento administrativo se identificó con el rol MP-033-2024.

5° Lo anterior, debido a la presencia de especies de geófitas en estado de conservación que fueron identificadas en aquellas áreas, situación que fue descrita en la Resolución de Calificación Ambiental N° 2023990019, de fecha 14 de febrero de 2023, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante, la “RCA”), que calificó ambientalmente favorable el proyecto de Casablanca Transmisora de Energía S.A.

6° Posteriormente, mediante carta de fecha 28 de agosto de 2024, el titular informó a este Servicio -dentro del plazo contemplado en la Res. Ex. N° 1447/2024- del inicio de actividades en los sectores de interés, reportando que el día 11 de septiembre de 2024 sería ejecutado el rescate de especies en las 10 áreas comprendidas en el procedimiento administrativo MP-033-2024. Tras ello, con fecha 12 de septiembre del mismo año, serían iniciadas las obras civiles en aquellos sitios.

7° A través del ORD. N° 3101, de fecha 30 de agosto de 2024, el Director Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero, comunicó al titular la aprobación del Plan de Rescate y Relocalización de geófitas, el cual quedó sujeto a las condiciones que determinó el referido Servicio.

8° En razón de lo anterior, y en el contexto de dar seguimiento a lo ordenado por esta Superintendencia, resulta necesario obtener mayor información respecto de la forma en la que el titular realizará las descritas actividades, resultando necesario dictar la siguiente

RESOLUCIÓN :

PRIMERO: REQUIÉRASE DE INFORMACIÓN a Casablanca Transmisora de Energía S.A., en su calidad de titular del proyecto “Nueva Línea 2x220 Nueva Alto Melipilla - Nueva Casablanca - La Pólvora - Agua Santa”, a fin de que presente los siguientes antecedentes:

a) Informe que dé cuenta del resultado de las actividades de rescate a ser realizadas el día 11 de septiembre de 2024, haciendo referencia al número de especies e individuos rescatados y los lugares en donde las mismas fueron encontradas. El mismo deberá acompañar los medios de verificación establecidos en el plan de Rescate y Relocalización que fue aprobado por el Servicio Agrícola y Ganadero, a través del Ord. N° 3101, de

fecha 30 de agosto de 2024. La referida información deberá ser reportada, dentro de un plazo de 15 días hábiles, contados desde la ejecución de las mencionadas labores.

b) Informe que explique la manera en la que se dará cumplimiento a las obligaciones contenidas en la RCA, relacionadas a las labores de relocalización de las especies rescatadas con anterioridad a la aprobación del Plan de Rescate y Relocalización aprobado por el Servicio Agrícola y Ganadero. Deberá ser reportado en un plazo de 5 días hábiles, contados desde la notificación de la presente resolución.

SEGUNDO: FORMA Y MODOS DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA. El ingreso de documentación ante la SMA debe ser realizado mediante carta conductora firmada enviada desde un correo electrónico válidos, dirigido a la dirección oficinadepartes@sma.gob.cl, indicando que se asocia al procedimiento administrativo MP-033-2024, "Nueva Línea 2x220 Nueva Alto Melipilla - Nueva Casablanca - La Pólvora - Agua Santa".

En caso de que la información que deba remitirse a este servicio conste en varios archivos, el envío de estos deberá realizarse mediante una plataforma de transferencia de archivos, adjuntando al correo electrónico el vínculo correspondiente. Junto a ello, se deberá indicar el nombre completo, teléfono de contacto y correo electrónico del encargado, con el objeto de poder contactarlo de inmediato en caso de existir algún problema con la descarga de los documentos.

Adicionalmente, si dentro de la información remitida, existen antecedentes en formatos .kmz, .gpx, .shp, .xls, .doc, .jpg, entre otros, que permitan la visualización de imágenes y el manejo de datos, se deberá entregar un duplicado de esta información en una copia en formato pdf. Por otra parte, en el caso de mapas, se requiere que, además de ser entregados en uno de los formatos originales anteriormente señalados, estos sean ploteados, y sean remitidos también en duplicados, formato pdf.

ANÓTESE, NOTIFIQUESE Y DESE CUMPLIMIENTO


BRUNO RAGLIANTI SEPÚLVEDA
FISCAL
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE



ODLF/LMS/KOR

Notifíquese personalmente por funcionario:

– Casablanca Transmisora de Energía S.A., con domicilio en Avenida Apoquindo N° 4501, piso 15, comuna de Las Condes, Santiago.

C.C.:

- José Guajardo Reyes, Director Nacional Servicio Agrícola y Ganadero, casilla de correo electrónico oficina.partes@sag.gob.cl
- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Fiscalización, Superintendencia del Medio Ambiente.



- Oficina Regional de Valparaíso, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes, Superintendencia del Medio Ambiente.

EXP. CEROPAPEL N° 19855/2024